



DONOSTIako UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1832-1835

Sekzioa A

Liburu-zk. 151

Negoziatua 17

Espediente-zk. 5

Seriea I

Orriak _____.

G A I A

Lenta de Beneficencia

ESPERIEN TEA

Exp. relativa al Servicio de las Hermanas de la Caridad



Ayuntamiento de San Sebastián

AÑO DE 1.832 a 1.835

Sección A
Negociado 17
Serie I

Libro n.º 2
Expediente n.º 3
Folios

ASUNTO

JUNTA DE BENEFICENCIA

EXPEDIENTE

Documentación referente al servicio de Hermanas de la Caridad en los Píos Establecimientos.

(Véase adjunto Relación de documentos.)

NOTA: Véase Sección A-Negº 17- Serie I .- Libro 1-Expte. 8 : SERVICIO ESPIRITUAL.

La Propuesta de fecha 26 de Octubre de 1.831 hecha por D. Joaquín de Mendizabal, J.A. Fernández, José Elías de Legarda y Eustaquio Díez de Guemes de confiar al cuidado de las Religiosas de San Vicente de Paul, conocidas con el nombre de Hermanas de la Caridad, el Hospital y Misericordia. (Figura al final debajo de las firmas la anotación siguiente: "No tuvo resultado por el momento")

9 - 4°

Junta de Beneficencia de
San Sebastián.

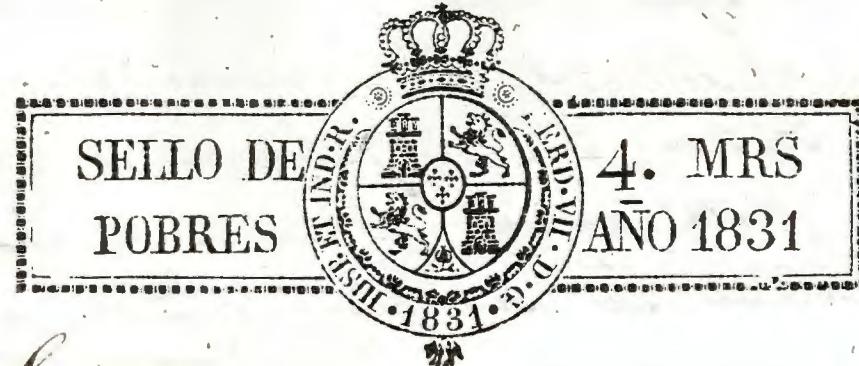
Por el último correo se han recibido copias testimonias de la Es^{ma} celebrada en Madrid el 20^o Diciembre último entre D^o Tortuado Teu, Director gral de las Hermanas de la Caridad ó de San Vicente de Paul, y el apoderado de V.S. y esta Junta D^o Juan Miguel de Arriaga, sobre la manera y condiciones con que deben venir seis de dhas Hermanas de la Caridad al Servicio de estos P^{os} Establecimientos. Adjunta incluye a V.S. una de las copias para su inteligencia y gobierno.
Dijo que a V.S. m^{to} a^o S^o Seba Enero 7^o 1832.

D^o en Ayuntamiento
S^o Seba

El vocal- Secretario de la Junta de Benef.

angel Gil de Alcañiz

Atto. ayuntam^{to} de esta M. N^o y M. d^o Ciudad de S^o Seba



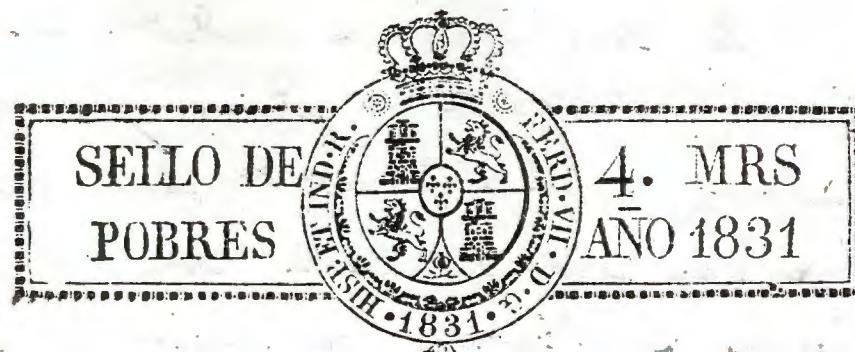
2

En la Villa de Madrid a veinte y
cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta
y uno: Ante mi el Escrivano de la Tierra
y del Número de ella y testigos, parecieron
el Reverendísimo Señor Don Fortunato Seu, Se-
ñor de la Congregación de la Misión, Di-
rector gen. de las Hijas de la Caridad en
España, y el Señor Don Juan Miguel de
Maga, vecino de la Ciudad de San Sebastián,
residente en esta Corte, como diputado del
Ayuntamiento y Jefe de Beneficencia
del Hospital y Misericordia de la misma, se-
gún el Poder que se le fue otorgado en la no-
minada Ciudad a diez y nueve del corriente
mes, que original se une a este Protocolo,
y su tenor a la letra dice así: _____

Poder. En la Ciudad de San Sebastián a diez
y nueve de Diciembre de mil ochocientos
treinta y uno: Ante mi el Escrivano de la
Tierra, Número de ella, Secretario de
Ayuntamiento de la misma, los Señores
que constan por su firma, y que con-

8

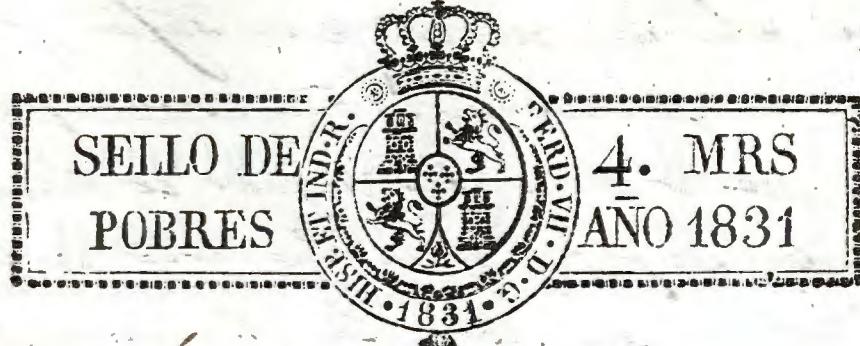
tituyer el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia del Hospital y Misericordia de esta Ciudad. Dijeron: Que con fecha tres de este mes la Junta remitió de acuerdo con el Ayuntamiento las condiciones extendidas y las adiciones puestas por el Director general de las Religiosas de la orden de San Vicente Paul, conocidas por las Hermanas de la Caridad, al Señor don Juan Miguel de Alvaraga, residente en la Corte de Madrid, para que pague dichas Hermanas de la Caridad a los establecimientos referidos del Hospital y Misericordia de esta Ciudad, y que hallándose conformes el Ayuntamiento Junta y Director en las condiciones pactadas y sus adicionales, han llegado el momento de elevarlas a solemnísima Escritura: por lo que los Señores comparecidos en la representación organizaron cumplido y legal a dicho don Juan Miguel de Alvaraga, para que otorgase la correspondiente Escritura con el Director en el modo y forma que señalan dichas condiciones remitidas en tres de este mes, y las adicionales del Señor Director. A este efecto autorizaron los Señores comparecidos al Señor Alvaraga, obligandose a echar y pagar por la Escritura



tura que otorgare y a reconocer por legi-
 timamente hecha, como si asintieran perso-
 nalmente los mismos; dando por cumplidos
 aquí todos los requisitos, renuncias y clau-
 selas necesarias para la mayor validez
 de la. Así lo otorgaron y firmaron, e' yo el
 librando de su feí los documentos, siendo testigos
 don Alberto de Gogorza, don Gregorio de Abe-
 ga, y José Díaz de Trujuechea, vecinos de
 esta Ciudad. = Tomás Baquim de Arroyo Ma-
 zabal. = José de Brunet. = Baquim de Mar-
 dirabal. = José Antonio de Fernández. = José
 de Arrietequista. = José Díaz de Legarda. =
 Alberto María de Arzamalo. = Baquim Ja-
 bier de Lechagia. = Justaquim Díaz de
 Giemes. = M. Il Duque de Granada de
 Lugo. = Vicente de Ayeta. = Ángel Gil Et-
 calde. = Miguel de Gasco. = José de Aram-
 barri. = Antoni. = Sebastián Ignacio
 de Alzate. = Concordia esta copia con
 su original que queda en mi poder y
 que remito, y en feí de ello agrega yo

Legado. = En testimonio de verdad = Sebas-
tian Ignacio de Abate. = Damos fe de nos
los Escrivanos de Su Magestad en esta
Ciudad de San Sebastian, que Don Sebasti-
an Ignacio de Abate, por quien se halla
firmada y fechada la copia de poder an-
teriormente, es Escrivano de Su Magestad y
de Número de esta Ciudad, fiel legal y
de confianza. Y por que conste y que
en esta Provincia de Guipúzcoa no se use
de papel sellado por privilegio Real,
firmamos y firmamos en San Sebastian
fecha ut retro. = Hay un signo. = José
Manuel de Carriz. = Hay un signo.
Lorenzo de Abate. = Hay un signo. = José
Eduardo de Legarda.

Corresponde lo inserto a la letra con su
original que obra unida a este Protocolo a
que se reúne el Dr. Juan Miguel de Adan-
zaga, quien asegurando no estarle revoca
de sus plenos en tanto, antes bien en
su fuerza y vigor, y usando de su fu-
erza y de su acuerdo y conformidad
con el citado Reverendísimo Señor Director
general, dieron: Gie habiendo determinado
de el referido Ayuntamiento y Junta
de Beneficencia de dicha Ciudad, dar una



4. MRS

AÑO 1831

Nueva forma al citado establecimiento de
Hospital y Misericordia, depende del Ciudad de
San Juan de la Ciudad de Lipa, la asistencia
y servicio de los pobres enfermos y sano y
quise acoger en el, han convenido acerca
de las bases y condiciones con que hayan
de entregarse los Religiosos, faltando inicial-
mente solemnizar la Escritura de contrac-
tacion, y prometido, pues, en ejecucion, en
aquella mejor vía y forma que mai ha
ya lugar en derecho, otorgan y hacen
la referida contrata, vasp los pactos y con-
diciones siguientes.

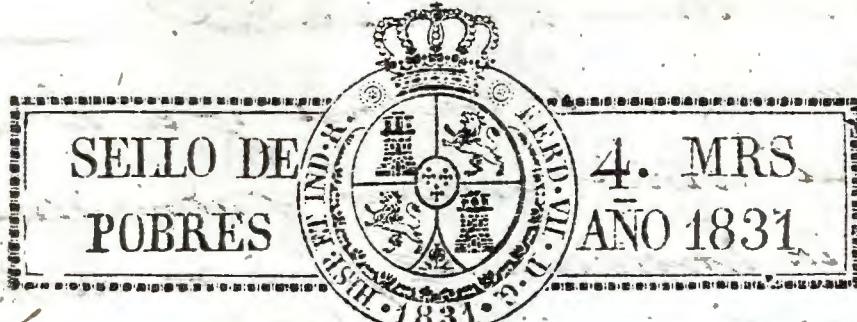
Ja

Habrá por ahora para el servicio del
Hospital y Misericordia de San Sebastian, San
Juan de la Ciudad inclusa la Superiora,
entre las que habrá alguna ó algunas
que sepan el franciscano, las cuales guardan
muy exactamente las reglas comunes y
particulares de su instituto, segun las dict-
adas por su fundador San Vicente de Paul,
dependrán en el regimen espiritual e in-
terior de su comunidad del Superior.

General de la Congregacion de la Sefiora, y de
su Director general en Hispania; siendo prima-
tico de este y de sus Subdelegados, el Visitante
nombra las Confesores y la Superiora de la
Comunidad, y aun today tal Hermanas que
deuen comprenderla, pudiendo cuando lo tenga
por conveniente para el buen orden de la
Congregacion, mandar las Hermanas, enviar
de otras tan utiles en su lugar a expren-
der de la misma Comunidad.

2^a Podra igualmente la Junta de Beneficencia
Directora y Administradora de los Estable-
cimientos piadosos del Hospital y Mission-
aria, pedir otras Hermanas al Director ge-
neral, despues de haber experimentado a las
anteriores por espacio de un año; pero en
este caso los gastos del viaje de las me-
dias Hermanas corren por cuenta de la
Junta, como tambien los de las que em-
bien el Superior por primera vez a los
referidos Establecimientos.

3^a Las Hijas de la Caridad devran tam-
bién observar exactamente las Ordenan-
cias Estatutos y Reglamentos que rigieren
en los Establecimientos piadosos de la Ciudad
de San Sebastian, y estando sin uso los Es-
tatutos anteriores, por ahora regiran



Los Reglas y Reglamentos partártanlos
que se adoptaren por la Junta, consultando
las necesidades y las circunstancias, de los
cuales se dará conocimiento a las Hermanas
que se hallaran que se destinada al
servicio de dichos establecimientos, para que
los observen en cuanto sean computables
con su instituto, y en lo que no lo sean,
se certificará la Junta, y anotará también
que las ordenanzas que dispusiere en lo
subsecuente, no estén en oposición con las
Reglas del instituto de las Hijas de la Ca-
sidad.

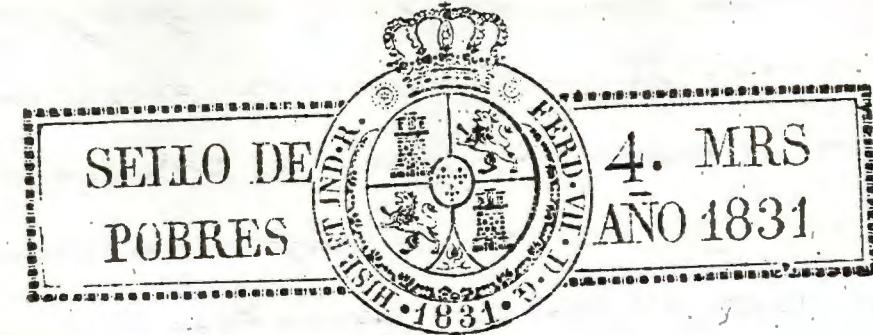
400. Estando ya constituida la Junta de Re-
fencia como debe estar para el
mejor gobierno y administración de los
establecimientos, no serán individuos de
ella ni deberán tomar parte directa ni in-
directa en el gobierno, administración
y en todo lo relativo a lo temporal de
los establecimientos, los confessores ni
gimera otros directores capaces tales que

trvieran las Hermanas de la Caridad.

2^{da} - Estas Hermanas en lo temporal y en lo res-
pectivo al Servicio y Gobierno y administracion
de los Establecimientos priados del Hos-
pital y Misericordia, dependieran privativa
y exclusivamente de la Junta de Bene-
ficencia, de su Hermano mayor ó del Her-
mano de Semana; quien les mandaria lo
que te pareciese conveniente al efecto, y
las Hijas de la Caridad, deberian obedecerlo com-
pletamente, de tal modo que tendrían
obligacion de interrumpir el orden de sus
ejercicios espirituales, adelantando los ó
atrasandolos, cuando la necesidad ó el Ser-
vicio de los Establecimientos lo exigia; pues que
este servicio de los Establecimientos es y sera
la primera y principal obligacion.

3^{ra} - La Administracion todo de los Establecimientos
del Hospital y Misericordia correrá por cuenta
de la Junta de Beneficencia, de quien ó de su
Hermano mayor ó el de Semana recibirán
las hijas de la Caridad las ordenes corres-
pondientes a la economia domestica; acordarán
a los mismos las Hermanas en todas las ne-
cessidades que les ocurrían en las materias
y se someterán en todo a lo que se les pre-
ciba.

4^{ta} - Las Hijas de la Caridad tendrán a su



6

Cargo y quedarán de todos los Salas del Hospital y Disenadora de San Sebastián que les permita su instituto: Se entregarán a la Hermana Piviente todos los bienes de los Oficinas, Almacenes y Departamentos que han de estar a su cargo, así también todo inventario se le entrega van todos los muebles, enseres, ropas, tanto de lino como de lana, ya de lana, mérino y de vestir, y cuantos utensilios se encuentren y pertenezcan a los establecimientos, para que puedan usarlos en el servicio de los mismos establecimientos, y a condición de que deberá responder la Hermana Piviente, de todos ellos, y entregarlos cuando sea tiempo a la Junta, con el mismo orden, excepto aquello que efectos que hubieren sido robados o consumidos con el uso.

Las hijas de la Caridad según la distribución de oficios y encargos que hubiere hecho la Hermana Piviente, de cargo privativo derecho seguirá esta distri-

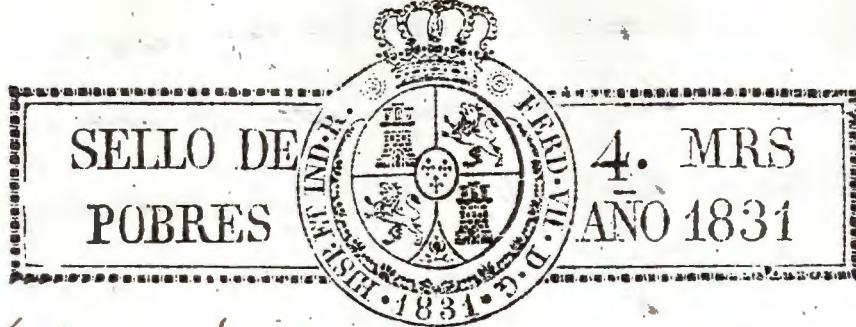
buion, y su variacion siempre que fuere
conveniente; desempenaran por si la locura,
dispensa, Almacen de ropa de toda clase;
Cortaran y coseran la ropa nueva o
vieja, compondran y remendaran lo usada.
Será peculiar de las Hijas de la Ciudad
el dirigir el asesijo y colada; pero no es-
tarán obligadas a ejecutarlo por si quisie-
ran; Siendo al arbitrio de la Superiora
elegir las personas aptas de dentro de la
Casa, que deben hacerlo, mandando la Superio-
ra el que aprendan las maneras de ello,
y finalmente mandaran con caridad y
dulzura de todas las personas enfermas
y sanas que se recibieren en los estable-
cimientos; Siendo del cuidado de la Her-
mana Superiora que todo este bien sea
ido y de avisar a su tiempo a la
Junta o al Hermano de Hermana, de todo
lo que haga falta en los establecimien-
tos, a fin de que se hagan los suc-
tidos convenientes. —————

90

Toda las provisiones por mayor se harán
por la Junta de Beneficencia; pero las
provisiones menores cuando fuere necesario
serán de cuenta de las Hijas de la Ciu-
dad; a tanto efecto la Junta entregará

Anticipadamente a la Superiora, el dinero
necesario en la Semana, con el que cui-
dara de hacer las compras correspondientes,
valiéndose al efecto de personas de confi-
anza, o enviando telegrama o algunas de
sus Subordenes si lo juzga conveniente.
Y al fin de la Semana presentará
la correspondiente cuenta con cargo y
debito para la aprobación de la Junta.

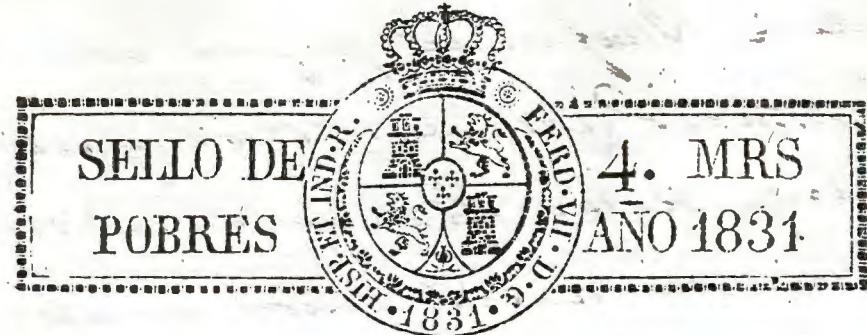
10. --- Las hijas de la Caridad en numero en
que se ha convenido, serán alimentadas
y mantenidas a expensas de los citados
Establecimientos: Se contubuirá a cada
una de ellas una onza de chocolate
y cuatro onzas de pan para desayuno;
dos onzas de arroz o fideos para la
Sopa, y si fuere de pan, cuatro onzas
para cada una; dos onzas de garban-
zos, una de tocino, ibel de carne, y una
libra de pan, y mas si necessitaren
para Comida y Cena; medio Cuartillo
de Vino, una onza de aceite, medio
real de vellón para ensaladas y pot-
aje; y ademas huevos u otra cosa quanto
valente para las que se hallen de



lucidad o mapetentes, y los días en que
los Hermanas quieran o devan comer
pescado, se les dara el valor de la carne
en dinero. Tendran en los mismos estable-
cimientos habitacion separada corres-
pondiente con los muebles de toda es-
pecie, camas completas y dispuestas en
el dormitorio segun lo tienen de costum-
bre, y se les asistira con todo lo demás
necesario y proporcionado a su profes-
sion y estado en los mismos términos
que son tratadas y cuidadas en
los demás establecimientos de la
demas Provincias Vascongadas; pero si
alguna vez por orden del Directorio
general o por otro motivo llegaren a
los establecimientos otras Hermanas de
Caridad que no sean del numero de la Co-
munidad, ni vengan a reemplazar a
alguna del numero, la mantenacion de ellas
deberia ser a cuenta de la misma Comuni-
dad y no de la Junta: _____.

11^a - La Junta de Beneficencia pagará ademas
por el vestuario cabrado y otros gastos
particulares de los Hermanos, cuatro
cientos cuarenta reales vellón anuales
por cada uno; cuyo total importe se
entregará a la Hermana Sustituta, por
meras, Trimestres, o como mejor conve-
niente a la misma, siendo de cuenta de las
mismas Hermanas los Detractores que ne-
cesitaren para el servicio de los estable-
cimientos.

12^a - El Señor Director de la Congregación de la
Misión deberá mantener completo el ejército
de numero de Hermanos y reemplazar
los otros de igual desempeño la falta de
los que murieren, sean trasladados a otra
parte, o se inhabilicen por vejez o enfer-
medad que hayan contraido en el servir
icio de los establecimientos; en cuyo caso las
imposibilidades no podrán ser despedidas
de la Casa sino deberán ser asistidas
en su todo como los que estén en
actual servicio: Si con el transcurso del
tiempo se aumentare notablemente
el trabajo de los establecimientos
por acrecentarse el numero de sus indi-



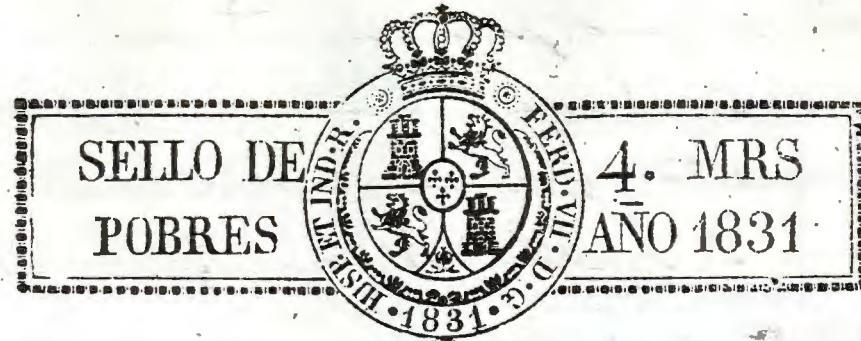
vidos y a los ya enfermos, devenga aumentarse tambien a proporcion el numero de Hermanaz utiles y poniendole de cuenta a la Junta con el Señor Director general para verificarlo.

- 13^o.... La Junta de Beneficencia responde que los Hermanaz de la Caridad destinados al servicio de los establecimientos serán protegidos y autorizados suficientemente en tales terminos que todos los dependientes de los establecimientos, los tratarán, respetarán y obedecerán con el deicio correspondiente a su respectable estado, en cuanto sea relativo al mejor desempeño de sus respectivas obligaciones.
- 14^o.... Los hijos de la Caridad no dependerán mas que de la Junta de Beneficencia, quien o en su nombre el Hermano de Semana les hará los avisos y órdenes necesarios por medio de la Superiora o Hermana Siviente, y por el mismo conducto comunicará tambien la Comunidad lo que tenga por necesario decir a la Junta.
- 15^o.... Una orden de la Junta o del Hermano de

9

hermana, ninguno podrá ser admitido ni des-
pedido de los establecimientos de Hospital
y Misericordia; y cuando se den órdenes de
admisión o despedida, se comunicarán inme-
diatamente a la Hermana Siviente, la cual
tendrá una lista de las personas que entren
en los establecimientos con especificación de sus
nombres, apellidos, edad, oficio, y estado, así
salida o muerte a fin de que la Junta
pueda tener estas noticias cuando se conven-
ga; pero si en el Departamento del Hospital
o Sala de Enfermos, hubiere algún enfermo
asalariado para servir a los hombres en
aquellos días que la licencia no permite
lo hagan las Hermanas, este enfermo
entara Puesto a las Órdenes de la Superiora
y podrá esta designar, castigar y aun des-
pedirlo sin cumplir con sus deberes, poniendo
dónde para el próximo año; de acuerdo con
la Junta.

16^o... La Hermana Siviente dejará que nadie
entre o salga de los establecimientos, a me-
nos de que no vaya acompañado de uno
de los individuos de la Junta de Caridad, sin
que se noticie, a cuyo fin el Portero se avisará
de los que entran y salen, y por la noche
se entregará las llaves de la casa, cuidará
que en los establecimientos esté todo bien



Perido y abiertos, y si cada uno no cumple
con su obligacion avisara a la Junta, o al
Hermano de Semana para que tome sus pro-
videncias.

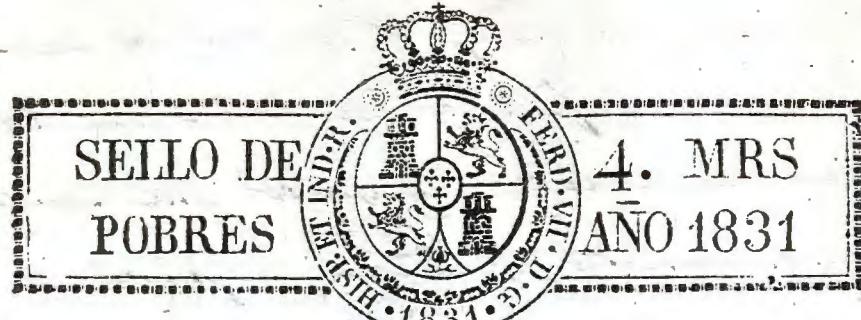
17^o --- Que las Hijas de la Caridad estan obligadas
a entregar a los Jefes del establecimiento, todas
las limosnas que reciendan para el mismo;
pero si alguna persona quisiere hacer alguna
donacion a la Comunidad de los Hermanos,
podra la Superiora disponer de ella segun
sus reglas, sin necesidad de dar cuenta a
otro que al Superior de la congregacion;
y las limosnas o donativos que las Hijas
de la Caridad recibieren para algun pro-
ble particular del establecimiento, seran
para el mismo. Si no le fueren suficientes
ley, atendidas las ordenes que recibieren, mas
si esto estuviere prohibido por las Ordenanzas
del establecimiento, no podran recibir las
citadas limosnas, a no ser que advertidos de
esta circunstancia los donantes, consentan
en cederlas a la Comad.

18^o --- Si alguna vez donare o legare alguno
a las Hijas de la Caridad establecida
en el Hospital y Asistencia del San Se-

10

partirán, algunos vienes y rentas de cualquier
clase, que sean suficientes en todo o en parte
notable para cubrir el gasto que causan
al establecimiento, quedará la junta de Be-
neficencia sin obligación a contribuir para
la manutención de los Hermanos de la
a proporción de lo que hubieren adquirido,
mentres conserven la posesión pacífica
de los vienes y el goce de las rentas, que-
dando sin embargo obligados los agrega-
dos a cumplir todo lo estipulado en estos
contratos.

19^o Las Regas de la Compañía que se destinaren
al servicio del Hospital y Asilo de
San Sebastián, no podrán permanecer más
que una sola noche fuera del establecimien-
to, aunque para ello tengan licencia
de su Superior o Director general, sin pa-
sar primero aviso a la junta o hermano
semanero; pero si alguna vez la Superio-
ra o qualquiera hermana particular
tuviere orden positiva del Director general
de pasar a alguna otra parte, para
ejercer alguna comisión que le haya
encargado, bastará que lo haga pruden-
te con la posible anticipación a la
Junta o al Semanero en la misma Ca-
si e igualmente cuando llegaren al Piso



Decreto de la Hermana que no sean
del numero de la Comunidad, deven la
Hermana siguiente dar parte de la lle-
gada a la finta o al Hermano de Sema-
na, para que se trive de noticia y go-
bierno, entendiendo se solo esto sin perju-
icio de los derechos del Director general, que
quedan estampados en las condiciones pri-
meras.

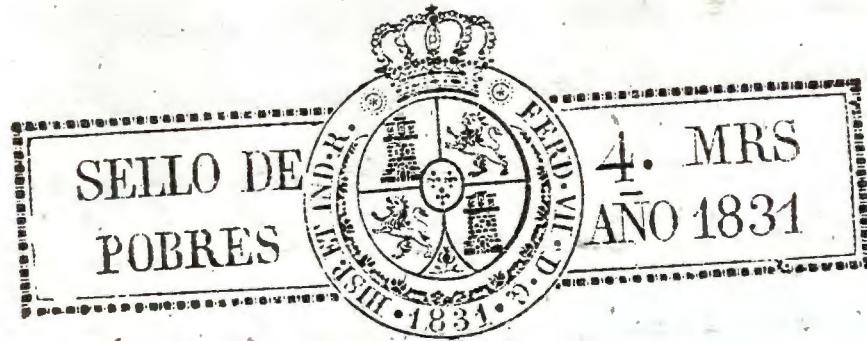
- 20^o La finta de Beneficencia dispondrá que
todos los días se celebre una misa a la
hora que señalará la finta, oído el pare-
cer de la Superiora, para que las Hermanas
que quieran oírla, conforme las prescriben
las reglas de su instituto.
- 21^o Ofrecerá el establecimiento el entierro de
las Hermanas que fallezcan, permanecien-
do en el establecimiento o fuera de él, ha-
biendo salido con licencia de la finta
a mediarase; cuyo entierro se celebrará
con la decencia y solemnidad correspon-
diente.
- 22^o Los hijos de la Caridad de los estableci-
mientos de Hospital y Asunción de San Se-
bastián, no podrán en ningún tiempo

contrareun a) los extintos de este año.
 La pretender Derechos, gracia, o concesiones
 que no tuvieren experimentado, mandado
 en otra levitad, mas obviamente que
 tron el Symtamiento y la Junta.
 23. a) La mayor de el establecimiento Potosí
 (que hendo) a la Hacienda Potosí.
 Por lo de lo de lo que admite y pretenda
 (Potosí), uno traigo, a la Diputación, y
 a otra, una carta de la Hacienda, que
 dice, former juzgará lo que regula
 en su favor la Junta en el sentido de la Junta
 que la representación ha de hacer a lo
 que en Potosí.
 24. a) Para mejor cumplir lo acordado y atender
 todo en este asunto, el Comité director se
 reúne a las 10. Hacienda se ha encargado
 de sucesos entre por a la Junta de Potosí
 (Casa), un ejemplar de la Regla de su
 Instituto, a fin de que sirviera a los
 (mismo) sucesos con cada Junta que
 sea. Señala en mi momento la Regla
 que se ofertará que Potosí oviere
 se entre la Comisión y la Junta.
 25. a) Que el Comité acuerde que la Comisión
 (Potosí) en la Caja de la Junta
 se establece a los que se hagan que
 determinen lo que el establecimiento



De conformidad con el Reverendísimo Supre-
mico, para cuya entrada se usará de las
papelatas impresas que al intento dispusie-
ren.

- 26^o - Si. Señor Gobernador o Junta de Gobierno
proveieran que el Director general de la Con-
gregación de la Misión y de la de los Hijos
de la Caridad o sus Subdelegados, tengan
una decente habitación con los utensilios
y inmuebles correspondientes, por todo el tiem-
po que dure la visita de los Hermanos;
y esta habitación deberá estar dentro del
mismo Hospital, o en sus inmediaciones.
- 27^o - Si el tiempo y la experiencia acreditaren
que se haya omitido en estas contrataciones
o no se ha tenido presente alguna cosa útil
o necesaria para el mejor servicio de
los pobres enfermos, podrá hacerse lo con-
veniente adición o adiciones, de acuerdo
entre el Ayuntamiento o Junta de Gobie-
rno y el Señor Director general de la
Misión.
- 28^o - Si lo que no es de esperar se suscitará
en lo subsiguiente alguna duda, disputa o di-
sensión, sobre la inteligencia o interpreta-



12

lón de los artículos contenidos en esta con-
trata, se procurará terminar pacífica y
amigablemente entre los Señores Monseñores
o Juntas de gobierno, y el Señor Director
General de la Congregación de la Misión,
sin que fiera con ningún motivo de pied-
da ninguna de las partes, promover recuento
alguno ni audir a ningún Tribunal, por ser
cosa muy ajena de una y otra parte el an-
dar en instancias y pleitos: mas si por
ningún término fuiieren convenientes, se ex-
equiría y preferiría el que crea este convenio
o contrata y quedan las dos partes tan
libres como antea de ella, de manera que
en este supuesto caso, pueda el Superi-
or de las Hermanas, retirar a estas y
enviarlas a otro destino, los Pxs. Monseñores
o Juntas de gobierno, buscar otros in-
viates, deviendo siempre y en qualquier
caso obrar ambas partes con el decoro y
circunstancia que corresponden a su ca-
racter y circunstancias respectivas: Y tanto-

de caso de anularse esta contrata por cual
quiero de sus partes (que no es de esperar)
se avisaron inmediatamente con los mejos de
anticipacion para que se prevenieran.

20⁰⁰

esta contrata emperara a regir desde el
dia que conste haberse entregado a la su
periora de los Hujas de la Ciudad la copia
de la presente escritura, y hagan entrada
en el referido Hospital de la Ciudad de San
Sebastian.

Con cuyas condiciones requisitos y circuns-
tancias formalizan la presente contrata y
se obligan a cumplir cada una por su par-
te exactamente, y que jamas se hagan re-
clamacion alguna (si se la hicieren, no quie-
ren ser orden judicial ni extra judicialmente),
antes por el contrario mayor fuerza; y
dan poder a los Señores Jueces y Justicias
de Su Magestad para que exactas observan-
do, y renuncian todas las leyes que les
florezen, la general renunciaciion, la me-
moria de edad, y beneficio de restitucion
in integrum: En cuyo testimonio aci
lo dijeron otorgaron y firmaron: Siendo
testigos Don Alberto Pujol, Don Juan An-
tonio Perez, y el Hermano Jaime Pidma-
nelli, residentes en esta Corte. = Fortuna
to Sen, Director General. = Juan Miguel

de Barraga. = Antequ. = Sacra. Gaona
y Loeches. —————— 13 ——————

S. d. Ynfra. Cambio del dñ. del R. de Madrid y del P. y
Privilegiado del Quinto Departamento de Chancilleria paseante
Suy alto quidillo es, y en fai de ello y de quedar el P. en el
en paseo del Señor correspondiente y en el que se acuerda
Saca lo que dñ. paseo en el Paseo del Señor el P. de
p. havese manifestado tener privilegio la Capitanía
Hijos de la Ciudad en Madrid a veinte y nueve
a Diciembre en mil ochenta y cinco y uno =


Cristóbal
Gómez

Impugnac. —————— Los Estmos. del Número que signa-
mos y firmamos damos fe. Que D. Tausto
Gaona y Loeches p.º quien lo está la anterior Estma.
es Estmo. de 2. M. de este Número, o del Juzgado del



Lvinto Departamento de Artilleria, segun testi-
tida, fiel y legítima el signo y firma de su final en
los que usa en todos sus documentos.

te donde corrobenga damos la presente sellada
con el Penuerto Cabildo en Madrid, el dia 10 de

Santiago de 1831

D. D. Segundo
Alvarez de Aramendi

Sebastián Cabral



14

~~Cuenta de Beneficencia de
San Sebastián.~~

En cumplimiento de mi deber pongo en conocimiento a V.S. que a consecuencia de la E.P. pactada con el Sr. Director General de la congregación de la Misión ha llegado ya a los Ptos. Establecimientos de V.S. y tomado el governo de ~~ellos~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Hijas~~ ~~de~~ ~~S.º~~ ~~Vicente~~ ~~de~~ ~~Paulº~~, ~~compuesta~~ ~~de~~

- „ Sor Catalina Echaide, Superiora.
- „ Sor Francisca Sales Bicondo
- „ Sor M.º Josefa Echegaray
- „ Sor Juana Echavarri
- „ Sor M.º Josefa Indart
- „ Sor Aquilina Lazaro Iba.

Todas son Bascongadas, y de su infatigable celo y caridad por la humanidad afligida, así que del buen orden de su gobierno interior, me prometo resultarán ventajas conocidas en bien de los Pobres, y los Establecimientos.

El anterior Administrador de las memorias de San Sebastián, y las de Ataúzqueta, Iturralde y Biscarret, ha entregado los respectivos Libros; mas no aun los

Prv. 1.048. 30. que en efectivo resultaron de saldo contra

si, y en favor de las de San Sebastián en la alta

cuenta, que produjo, ni tampoco los

Prv. 1.048. que así bien resultaron en cfo. contra el

Mision, y en favor de las de Ataúzqueta, Iturralde,

Ataúzqueta, y Biscarret.

1.056. 10 en juntó. Los tanto, y para regularizar los asientos, duplico a V.S. de Diver ordenarle la entrega de esta suma a mi Tesorero Dn. Miguel de Jazcue. Dios que a V.S. muchos años. San Sebastián

February 14. 1832.

El Presidente de la Junta de Beneficencia

de Bonapartia
G. M. D'Agostini

Este documento se expone ante el Tribunal para el
revisor de la Junta abogados de la Universidad de
que acuerda en nombre del ~~Presidente~~ ^{El vocal-Secretario de la misma}
de acuerdo a la summa de \$150 de votación
que el presidente no realizó en el ^{ad} ~~Presidente~~ ^{angel gil de Alcaín}

San Sebastian.

Junta de Beneficencia

DE

San Sebastian.

nº 190.

Consecuente a lo que oportuamente
te
tengo manifestado a V.S. hallo
de mi deber el poner en su noticia,
que el 30. Dic. se llegaron a los
pocos Establecimientos las tres Her-
manas Bascongadas de la Fazidad,
pedidas a Madrid; dos de ellas,
como de toda necesidad para los
trabajos ordinarios de la Casa, y
la 3.ª en reemplazo de la que fa-
lló, invadida del cordero morro.
Dios que a V.S. m. a. San Seba-
stian 5. 1835.

Alcalde presidente.

Por: Man. J. de Brunet

M. N. y M. A. Ciudad de

San Sebastian.

T R A M I T A C I O N

Año	Mes	Día	Sección A-Neg ^a 17- Serie I Libro 2 -Expte. 3	Folio
1.832	Enero	7	<p>Notificación de la Junta de Beneficencia de haber recibido copias testimoniadas de la <u>Escritura</u> celebrada en Madrid el 24 de Diciembre de 1.831 entre D. Fortunato Feu, Director Gral. de las Hermanas de la Caridad o de San Vicente de Paul y el apoderado del Ayuntamiento y de la Junta, D. Juan Miguel de Adarraga, <u>sobre la manera y condiciones con que deben venir seis de dichas Hermanas al servicio de los Pios Establecimientos.</u> <u>Se adjunta una COPIA TESTIMONIADA DE LA ESCRITURA.</u></p>	
1.832	Febrero	14	<p>De la Junta de Beneficencia, notificando la <u>llegada a los Pios Establecimientos de las Hermanas</u> que cita en número de seis de la Comunidad de las Hijas de San Vicente de Paul.</p> <p>Asimismo, se interesa <u>se ordene al Administrador de las Memorias de Sansust, Amézqueta, Turralde y Biscarret</u>, la entrega de los reales de vellón que resultan en efectivo del saldo contra él, al Tesorero D. Miguel de Gascue.</p>	
1.835	Enero	5	<p>Idem, notificando llegada a los Pios Establecimientos de tres hermanas vascongadas de la Caridad.</p>	

